REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regidor, Bolívar: Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Medio de control: EJECUTIVO-DERIVADO DE SENTENCIA
Radicado: 13001 33 33 013 2013 00090 03
Solicitante: Juez Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar-Dra. GIOVANNA BONILLA MITROTTI.
Ejecutante: ERIK SABAS COLLANTE CATAÑO
Ejecutado: MUNICIPIO DE REGIDOR

ASUNTO

Con memorial de fecha siete (7) de junio de 2023, dirigido al buzón institucional de este Juzgado, la Doctora **GIOVANNA BONILLA MITROTTI,** Juez Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar, **solicitó la concurrencia de embargos** de que trata el artículo 465 del Código General del Proceso, sobre Proceso Ejecutivo – Derivado de Sentencia, radicado bajo el número 13001 33 33 013 2013 00090 03, que se tramita contra el municipio de Regidor – Bolívar.

Que corresponde a esta agencia judicial, avocar conocimiento y procede a decidir previas las siguiente,

CONSIDERACIONES

El artículo 465 del Código General del Proceso regula la figura de la concurrencia en los siguientes términos:

> ***"Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.*** *Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate*.
>
> *El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al*

pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."

Revisada la solicitud, observa el despacho los siguiente:

Se trata de un Proceso Ejecutivo, derivado de una Sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar, radicado bajo el número 13001 33 33 013 2013 00090 03, adelantado por el señor ERICK SABAS COLLANTE CATAÑO, contra el MUNICIPIO DE REGIDOR- BOLÍVAR. Sentencia Dictada dentro del Proceso de Nulidad con Restablecimiento del Derecho, donde previa nulidad del Acto Administrativo demandado, se ordenó el reconocimiento y pago de prestaciones sociales causadas desde el 27 de febrero al 30 de marzo de 2007 y de 10 de mayo al 30 de octubre de 2007.

Que el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar, mediante Auto Interlocutorio No. 497, de fecha 11 de mayo de 2023, DISPONE ACCEDER a la concurrencia de embargos que recae sobre los dineros que se logren capturar y los que se generen producto de la venta de los bienes embargados dentro de los procesos Ejecutivos Singulares adelantados por este despacho relacionados así:

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **13 580 4089 001 2007 0091-00**
Demandante: **GLENDIS PATRICIA MANJARRES VILORIA**
Cesionaria: **ESMERALDA REYES HERNANDEZ**
Demandado **MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR. Nit. No. 806.001.274-1**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **13-580-4089-001-2007-00062-00,**
Demandante: **GERARDO HERNANDEZ CARDENAS,**
Cesionaria: **ESMERALDA REYES HERNANDEZ,**
Demandado: **EL MUNICIPIO DE REGIDOR – BOLÍVAR, Nit. 806.001.274-1**.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No: **135804089001 2007 00061 00**
Demandante: **YOMAIRA MARRIAGA GAMER**
Cesionaria: **ESMERALDA REYES HERNANDEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE REGIDOR- BOLÍVAR, NIT. 806.001.274-1.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No: **135804089001 2007 00063 00**
Demandante: **ALVARO MONSALVE DUARTE**
Demandado: **MUNICIPIO DE REGIDOR- BOLÍVAR, NIT. 806.001.274-1.**

En dicha providencia judicial se fija una cuantía provisional de la medida de embargo en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLON DE PESOS ($ 231.000.000), de conformidad con la actualización del crédito y lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas este Juzgado accederá a la solicitud de cncurrencia de embargos solicitada por elJuzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar, por ser legalmente procedente.

Por secretaria se oficiará a las entidades bancarias correspondientes, para darle cumplimiento a lo Dispuesto por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor – Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGASE, **LO DISPUESTO** por el el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena-Bolívar, mediante Auto No. 497, de fecha 11 de mayo de 2023, sobre los dineros que se logren capturar y los que se generen producto de la venta de los bienes embargados dentro de los Procesos Ejecutivos Singular bajo los radicados**13 580 4089 001 2007 0091-00, 13-580-4089-001-2007-00062-00, 135804089001 2007 00061 00**, que adelanta la cesionaria **ESMERALDA REYES HERNANDEZ,** contra el **MUNICIPIO DE REGIDOR-BOLÍVAR** y el proceso con radicación No. **135804089001 2007 00063 00,** que adelante el señor **ALVARO MONSALVE DUARTE,** contra e**l MUNICIPIO DE REGIDOR-BOLÍVAR.**

SEGUNDO: FIJESE la cuantía provisional de la medida de embargo en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLON DE PESOS ($ 231.000.000).

TERCERO: Por secretaria de este despacho líbrese los correspondientes oficios.

CUMPLASE

ALBERT XAVIER GÓMEZ POVEDA
Juez

.